



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00381-00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE NARANJO NOVA representado por MARY PATRICIA NARANJO NOVA
DEMANDADO	DIEGO ENRIQUE SOLANO ROMERO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 2º, 28 numeral 2º inciso 1º, 386 del C.G.P en concordancia con la Ley 721 de 2001 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR el trámite de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por Mary Patricia Naranjo Nova, en su condición de progenitora de Wilson Enrique Naranjo Nova y contra el señor Diego Enrique Solano Romero.

**SEGUNDO:** Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículo 386 y demás pertinentes del Código General del proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente la demanda, los anexos y el presente auto a la parte DEMANDADA, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Advértasele que cuenta con VEINTE (20) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente.

**CUARTO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba de ADN en el laboratorio de genética ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la realización de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada. Por secretaría ofíciase una vez notificada la parte demandada y surtido el traslado respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, notifíquese al Defensor de Familia (Art. 82 numeral 11) y al Delegado para Asuntos de Familia de la personería de este municipio (Art. 95), sobre la iniciación de este proceso.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONISA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
JUEZ